



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION
EVALUACION DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Entra en vigencia el 22 de noviembre de 2010



Título I

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICION Y SEDE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 1.- La Comisión de Evaluación tiene su sustento jurídico en la Ley número 19.300 de Bases del Medio Ambiente, modificada la Ley número 20.417 que Crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante Ley de Bases del Medio Ambiente, en particular en lo señalado en el artículo 86 inciso 1 y 2.

Artículo 2º: La Comisión de Evaluación de la Región de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins es un órgano colegiado, de integración regional, que tiene a su cargo la calificación de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental de proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a nivel regional, así como cumplir con todas aquellas otras funciones que le encomiende la ley anteriormente citada.

Artículo 3.- La Comisión de Evaluación de la Región de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante, la Comisión de Evaluación, estará integrada, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Bases del Medio Ambiente, de la siguiente manera:

- El Intendente Regional, quien la presidirá;
- Los Secretarios Regionales Ministeriales: del Medio Ambiente; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Agricultura; de Salud; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería, y de Planificación, y
- El Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, quien actuará como Secretario.

Artículo 4.- Tanto el Intendente como los demás integrantes de la Comisión de Evaluación serán subrogados por los funcionarios que correspondan, de acuerdo a lo que establezca la ley. Ante la ausencia del Intendente, su subrogante asumirá la presidencia de la respectiva sesión.

Artículo 5.- La Comisión de Evaluación tendrá su sede en la capital de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo de sus integrantes, podrá sesionar en forma especial en cualquier lugar de la región.

Título II

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 6.- El Intendente será el Presidente de la Comisión de Evaluación y en tal calidad le corresponderá:

1. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
2. Proponer los temas que deban ser discutidos y que requieran resolución de la Comisión de Evaluación;
3. Abrir, suspender y levantar las sesiones;
4. Conceder la palabra a los integrantes de la Comisión de Evaluación, así como a personas ajenas a la Comisión, previo acuerdo de ésta;
5. Cerrar el debate cuando proceda;
6. Ordenar que se reciba la votación en caso de ser necesario y proclamar las decisiones de la Comisión;
7. Mantener el orden durante la sesión y llamar a mantenerlo cuando sea necesario;
8. Convocar a sesión extraordinaria, a través del Secretario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10;

9. Cuidar la observancia del presente Reglamento.
10. Las demás que le confieran la Ley de Bases del Medio Ambiente o el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Título III

DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 7.- El Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental será el Secretario de la Comisión de Evaluación. En tal cargo actuará como Ministro de Fe de todas las actuaciones que realice la Comisión de Evaluación y de los acuerdos que adopte, correspondiéndole además las siguientes funciones:

1. Moderar la sesión.
2. Recibir, entregar y distribuir, oportunamente, la información recibida y emitida por la Comisión de Evaluación;
3. Dar cuenta de las comunicaciones dirigidas a la Comisión de Evaluación, enunciando su origen y la materia de que tratan;
4. Dar lectura a las actas y, cuando sea necesario, a las comunicaciones y documentos presentados;
5. Confeccionar, con acuerdo del Presidente, la tabla de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, practicando las citaciones correspondientes;
6. Elaborar las actas de cada sesión de la Comisión de Evaluación, y presentarlas para su aprobación;
7. Dar lectura a las actas y, cuando sea necesario, a las comunicaciones y documentos presentados;
8. Firmar las actas y preparar los proyectos de acuerdo;
9. Firmar y despachar aquellos oficios conductores, cartas y demás documentos que contengan las notificaciones que efectúe la Comisión de Evaluación, en relación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Las demás que le confieran la Ley de Bases del Medio Ambiente o el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Las funciones que se indican en el presente artículo y las que se delegan de manera expresa en el Secretario de la Comisión de Evaluación, no obstan a las facultades que corresponden al Director Regional, en su carácter de representante del Servicio de Evaluación Ambiental, incluyendo la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel regional, así como las que le delegue el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Tales facultades comprenden la instrucción del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, pudiendo realizar todos los actos trámite que la ley no otorga expresamente a la Comisión de Evaluación, sin perjuicio de las delegaciones indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Por medio del presente Reglamento, se delegan de manera expresa en el Secretario de la Comisión de Evaluación, las siguientes actuaciones:

1. Recibir los Estudios de Impacto Ambiental y las Declaraciones de Impacto Ambiental, disponer la formación del expediente respectivo y establecer las medidas necesarias para su custodia;
2. Solicitar al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que determine si un proyecto o actividad afecta zonas situadas en distintas regiones, en caso de dudas.
3. Dictar la resolución que declara la incompetencia de la Comisión de Evaluación y enviar los antecedentes a la autoridad que deba conocer el asunto según el ordenamiento jurídico, conforme al artículo 14 inciso segundo de la Ley N° 19.880;

4. Dictar la resolución que se pronuncie sobre la inadmisibilidad de un Estudio de Impacto Ambiental o de una Declaración de Impacto Ambiental, conforme a los artículos 14 ter de la Ley de Bases del Medio Ambiente y 20 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. Visar extractos de los Estudios de Impacto Ambiental, dejando constancia de ello en los mismos;
6. Disponer que los antecedentes a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Bases del Medio Ambiente se incorporen a la lista señalada en ese mismo artículo, cuando se trate de una Declaración de Impacto Ambiental;
7. Publicar el primer día hábil de cada mes, en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional, una lista de los proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental que se hubieren presentado a tramitación en el mes inmediatamente anterior;
8. Incorporar al expediente respectivo el ejemplar del Diario Oficial y del diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según el caso, donde se hubiere realizado la publicación del extracto del Estudio de Impacto Ambiental;
9. Exhibir copia del extracto del Estudio de Impacto Ambiental, así como de la lista a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Bases del Medio Ambiente y artículo 54 del Reglamento del SEIA, en las oficinas de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en lugar de acceso público;
10. Disponer el envío de ejemplares, en papel o por medios electrónicos, según corresponda, del Estudio de Impacto Ambiental o de la Declaración de Impacto Ambiental, y requerir informe a los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental, a los gobiernos regionales y a las municipalidades de las comunas donde se ejecutará el proyecto o actividad, de conformidad a los artículos 8, 9 y 9 ter de la Ley de Bases del Medio Ambiente ;
11. Remitir copia de la publicación del extracto a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Bases del Medio Ambiente a las municipalidades en cuyo ámbito comunal se realizarán las obras o actividades que contemple el proyecto o actividad bajo evaluación;
12. Elaborar el informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones del Estudio de Impacto Ambiental o de la Declaración de Impacto Ambiental, otorgando un plazo para dar respuesta a dicha solicitud;
13. Pronunciarse sobre las solicitudes de extensión del plazo otorgado para presentar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones solicitadas, de conformidad a los artículos 16 y 19 de la Ley de Bases del Medio Ambiente ;
14. Remitir el Adenda(s) del Estudio de Impacto Ambiental o de la Declaración de Impacto Ambiental a los órganos de la administración del Estado;
15. Recibir los informes de los órganos de la administración del Estado que participen en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental o de la Declaración de Impacto Ambiental;
16. Requerir nuevas aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental o a la Declaración de Impacto Ambiental, sea por propia decisión o a requerimiento de algún órgano del Estado, procediendo en lo que corresponda, según lo establecido en los artículos 26 y 30 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
17. Requerir al organismo del Estado responsable, el pronunciamiento fundado durante la evaluación según corresponda para la aplicación de los artículos 15 bis y 18 bis de la Ley de Bases del Medio Ambiente.
18. Requerir al organismo del Estado responsable, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley de Bases del Medio Ambiente , para que otorgue el permiso o emita el pronunciamiento faltante;
19. Notificar la resolución que califica ambientalmente un proyecto o actividad al titular y a las personas naturales o jurídicas que hubieren formulado observaciones;
20. Resolver sobre la ampliación del plazo a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 de la Ley de Bases del Medio Ambiente;
21. Dictar resolución pronunciándose sobre la solicitud de desistimiento emitidas por los titulares de un proyecto o actividad sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental;



22. Pronunciarse sobre cuestiones de mero trámite que se susciten en el marco del procedimiento de revisión de una resolución de calificación ambiental, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley de Bases del Medio Ambiente, incluyendo la admisión a trámite de la solicitud.
23. Resolver sobre la admisibilidad de los recursos de la Ley N° 19.880, que se interpongan para ante la Comisión de Evaluación;
24. Notificar todas las resoluciones dictadas en ejercicio de las facultades delegadas descritas en el presente Reglamento.
25. Elaboración del Acta de Evaluación de cada proyecto previo a la promulgación del Informe Consolidado de Evaluación.
26. Solicitar reunión con los directores regionales de evaluación que conformarán el comité técnico integrado, presidido por el SEREMI de Medio Ambiente, incluido el Gobernador Marítimo y el Consejo de Monumentos Nacionales, para aprobación del Acta de Evaluación.

Artículo 9.- En caso de ausencia a la sesión del Director Regional, ejercerá las funciones de Secretario quien lo subrogue.

Título IV

DE LAS SESIONES

Artículo 10.- La Comisión de Evaluación se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán, a lo menos, dos veces al mes.

La Comisión de Evaluación sesionará en forma extraordinaria cada vez que lo estime imprescindible su Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, cuatro de sus integrantes.

Artículo 11.- Toda convocatoria deberá hacerse por medio del Secretario con, a lo menos, 2 días de anticipación, salvo situaciones de urgencia, caso en que la convocatoria será efectuada directamente por el Presidente. En ningún caso podrá adoptarse acuerdo sobre materias no comprendidas en la convocatoria extraordinaria.

Artículo 12.- El quórum para sesionar en sesión ordinaria será de 6 integrantes de la Comisión de Evaluación. En el caso de sesiones extraordinarias, bastará un quórum de 5 integrantes para sesionar. Las sesiones podrán realizarse por videoconferencia, cumpliendo los quórum señalados.

Artículo 13.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, las sesiones de la Comisión de Evaluación ordinaria y extraordinaria serán públicas, incluido el momento de la votación.

Artículo 14.- Cualquier persona podrá ser escuchada por la Comisión de Evaluación, siempre que lo solicite por escrito al Secretario de la Comisión Evaluadora con una semana de anticipación, en el terno de materias ambientales en las competencias de la Comisión de Evaluación

Artículo 15.- La persona mencionada en el artículo anterior deberá exponer términos respetuosos y convenientes, y sobre materias relativas a la competencia de la Comisión y que se encuentren contenidas en la respectiva convocatoria.

Artículo 16.- Cuando la Comisión de Evaluación lo estime necesario, o a petición del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, debido a la especificidad de la materia a tratar, su Presidente podrá invitar a exponer a expertos en dicha materia, quienes podrán pertenecer al sector público o privado, y ser nacionales o extranjeros.



Título V

DE LOS ACUERDOS

Artículo 17.- Toda proposición que requiera pronunciamiento de la Comisión de Evaluación deberá presentarse a votación por medio de un proyecto de acuerdo, preparado por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Comisión de Evaluación deberán ser fundados y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate lo dirimirá el Presidente o, en su defecto, quien lo subrogue.

Artículo 19.- Para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, al momento de emitir su voto, cada miembro de la Comisión debe fundamentar su decisión.

Artículo 20.- Para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental a calificar deberán ser fundamentados y expuesto ante la Comisión los votos de rechazo al proyecto y aquellos votos contrarios al servicio bajo su cartera..

Artículo 21.- Para el caso de otros acuerdos, al momento de emitir su voto, sólo los rechazos a propuestas deberán ser fundamentados.

Artículo 22.- Dará primero su voto el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, y continuarán los demás integrantes en orden inverso al señalado en el artículo 3 de este Reglamento. El último voto será el del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión de Evaluación podrán tramitarse sin esperar la aprobación del acta en que se contengan, salvo acuerdo en contrario que se defina para algún caso particular.

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión de Evaluación que posean inhabilidades, en conformidad al artículo 12 de la Ley N° 19.880, deberán abstenerse de emitir opinión y de votar en las materias específicas respecto de las cuales se encuentran inhabilitados.

Deberán manifestar su inhabilidad tan pronto como tomen conocimiento de ella y, en todo caso, antes que se abra la discusión respecto a la materia específica.

Título VI

DE LAS ACTAS

Artículo 24.- El acta de cada sesión deberá contener a lo menos:

- a) La tabla de los temas tratados, la fecha y lugar de reunión;
- b) La reseña sucinta de lo tratado en ella;
- c) Los acuerdos adoptados;
- d) La reseña sucinta de las proposiciones de acuerdo y sus fundamentos;
- e) La fundamentación de los votos y la constancia de las inhabilidades expresadas por sus miembros.

Artículo 25.- A solicitud de cualquier miembro de la Comisión de Evaluación, se deberá dejar constancia en el acta de las objeciones o reparos que le merezcan los acuerdos.



Artículo 26.- El acta quedará a disposición de los miembros de la Comisión de Evaluación, la cual, en caso de no ser objeto de observaciones al comenzar la sesión siguiente, se entenderá aprobada. Si el acta es observada en los términos recién señalados, se dejará constancia en el acta de dicha sesión o se anotará la observación al margen del acta reparada. Para estos efectos, el Secretario remitirá, por medios escritos o electrónicos, copia de cada acta y de los acuerdos que forman parte integrante de ella a los integrantes de la Comisión de Evaluación, conjuntamente con la citación para la sesión siguiente.

Artículo 27.- Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión de Evaluación, actuando como Ministro de Fe.

Título VII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28.- El presente Reglamento podrá modificarse con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes de Comisión de Evaluación, debiendo encontrarse presentes en la sesión la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Comisión.